

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los "*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del 2015, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-03/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de sesión del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal al cargo de Secretario Ejecutivo este Instituto. Dicha propuesta fue turnada, con calidad de urgente, a la Comisión Especial, en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio PRESIDENCIA/1503/2016.
8. El mismo 17 de agosto, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Secretario Ejecutivo; remitiendo el Dictamen respectivo a la Presidencia del Consejo General de manera inmediata.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV.** Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.
- V.** Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- VI.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- VIII.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y,

- X. Que el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM tendrá las funciones siguientes.

Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- I. Representar legalmente al IETAM;*
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. Llevar el archivo del IETAM;*
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*

- XV. *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI. *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII. *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XXVIII. *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX. *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX. *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI. *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII. *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII. *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV. *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI. *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII. *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII. *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX. *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX. *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI. *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII. *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*

- XXXIII. *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV. *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV. *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI. *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII. *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII. *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX. *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.”*

- XI.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XII.** En esa tesitura, el INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, específicamente el punto de acuerdo sexto, estableció, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contratara, hasta en tanto el INE no estableciera las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII.** Asimismo, la referida Autoridad Nacional, en el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación, estableció que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 se mantenía vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES para incorporar de manera definitiva a los titulares de las plazas del Servicio o las que, en su caso, pudieran formar parte del SPEN; en tanto no se establecieran las reglas, procedimientos y mecanismos correspondientes.

- XIV.** De igual forma, el INE, en el numeral 1 de los Lineamientos para designación, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación del Secretario Ejecutivo, los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES; y las unidades técnicas, que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN. Asimismo, resulta menester señalar que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XV.** En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo IETAM/CG-03/2016, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Secretario Ejecutivo con el carácter de provisional.
- XVI.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XVII.** Asimismo, la referida Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVIII.** Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Secretaría Ejecutiva debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIX.** Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan Esparza Ortiz, quien fungía como Secretario Ejecutivo provisional, presentó renuncia al citado cargo, con efectos al día siguiente. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Secretaría.

XX. Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXI. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM;

- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Así, en primero término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los lineamientos para la designación, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal para el Cargo de Secretario Ejecutivo; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisito legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 7 años se ha desempeñado como funcionario electoral (en los primeros 6 como Secretario Auxiliar o Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado, y de enero a la fecha actual como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales de este Instituto).

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas instituciones, así como una especialidad en justicia electoral impartida por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación; de igual forma, ha realizado diversas publicaciones en la revista del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con amplios conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión, se considera que el Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, y de planeación y coordinación de las distintas áreas del instituto, como área técnica del Consejo General, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Edgar Iván Arroyo Villarreal se considera idóneo para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** en el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 63, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE AGOSTO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
SECRETARIO EN FUNCIONES